

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 413/90, de 26 de diciembre, y de conformidad con lo acordado por la Comisión Provincial de la Vivienda en su reunión del día 22.12.93, se hace pública la apertura de los plazos de presentación de solicitudes para las viviendas de Promoción Pública, en régimen de arrendamiento, en el municipio de Morón de la Frontera, durante el período comprendido entre los días 1 de febrero y 31 de marzo de 1994.

Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento según modelo oficial.

Podrán solicitar dichas viviendas los titulares de unidades familiares en quienes concurren los requisitos exigidos en el artículo 7 (modificado respecto al nivel máximo de ingresos por el artículo 5.2 del Decreto 119/92, de 7 de julio), artículos 8 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública.

Sevilla, 22 de diciembre de 1993.- El Delegado, Manuel Vieira Díaz.

*CORRECCION de erratas a la Orden de 22 de diciembre de 1993, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Chipiona para la culminación de las obras de infraestructura del Puerto. (BOJA núm. 141, de 31.12.93).*

Advertida errata en la Orden de 22 de diciembre de 1993, insertada en el BOJA núm. 141, de fecha 31 de diciembre de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 11.159, columna izquierda, línea 18, donde dice: «...Ley 5/1993...», de be decir: «...Ley 5/1983...».

Sevilla, 17 de enero de 1994

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 15 de diciembre de 1993, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privada de Educación Especial Aspandem de San Pedro de Alcántara-Marbella (Málaga).*

Visto el expediente instruido por D. Francisco Hidalgo Gómez, en su calidad de Presidente de la Asociación Aspandem, entidad titular del Centro Docente Privado de Educación Especial «ASPANDEM», en solicitud de autorización definitiva del Centro de Educación Especial con 6 unidades;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación, y el Servicio de Supervisión y Normalización de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia ha emitido asimismo informe favorable;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de noviembre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio); y Ordenes de 26 de marzo de 1981 (BOE del 6 de abril) y 14 de junio de 1983 (BOE del 18 de junio), por las que se aprueban la ordenación y los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de Centros de Educación Especial.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Educación Especial «Aspandem», cuyo código es 29602190 y domiciliado en San

Pedro de Alcántara-Marbella (Málaga), Edificio el Arquillo, Avda. Príncipe de Asturias, s/n, con 6 unidades de Educación Especial (de Educación General Básica/Primaria) para 72 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 10 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de diciembre de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de diciembre de 1993, por la que se concede la autorización definitiva como Centro de Primer y Segundo Grado, con la clasificación de homologado, al Centro Privado de Formación Profesional Escuela Familiar Agraria Campomar, de Aguadulce-Roquetas de Mar (Almería).*

Visto el expediente incoado a instancia de D. Juan Robledo Moreno, representante legal de la Sociedad «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria», entidad titular del Centro Privado de Formación Profesional de Primer Grado «Escuela Familiar Agraria Campomar» de Aguadulce-Roquetas de Mar (Almería), por el que se solicita autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado con la clasificación de Homologado y una capacidad de 360 puestos escolares.

Resultando que por Orden de 28 de junio de 1976 (Boletín Oficial del Estado de 29 de octubre), el Centro de referencia obtuvo autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, fijándosele una capacidad máxima de 80 puestos escolares.

Resultando que el interesado modificó su petición inicial en el sentido de impartir las enseñanzas de «Explotaciones Agropecuarias» en régimen de alternancia, por la de «Explotaciones Agropecuarias» en régimen normal y posteriormente, por la de «Explotación Hortofrutícola» en régimen normal; lo que ha motivado un retraso considerable en la resolución del expediente.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería que lo eleva a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional con los informes preceptivos.

Resultando que las instalaciones donde el Centro pretende ubicarse cumplen con los requisitos establecidos en la legislación vigente, según se desprende del informe elaborado por el Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería.

Resultando que existe informe positivo del Servicio de Inspección Educativa de la mencionada Delegación que determina la capacidad máxima del Centro en 360 puestos escolares, de los que 120 corresponden a Formación Profesional de Primer Grado y 240 a Formación Profesional de Segundo Grado.

Resultando igualmente que existe informe del Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Almería donde consta que las instalaciones existentes pueden considerarse suficientes y adecuadas para la realización de las prácticas correspondientes.

Vistos:

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (Boletín Oficial del Estado núm. 285, de 27 de noviembre).

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (Boletín Oficial del Estado del 4) reguladora del Derecho a la Educación.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 4) de Ordenación General del Sistema Educativo.

El Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio (Boletín Oficial del Estado del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, modificado parcialmente por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril (Boletín Oficial del Estado de 4 de mayo).

El Decreto 707/1976, de 5 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional.

Lo Orden de 14 de agosto de 1975, por la que se apruebe el programa de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Formación Profesional de Primer y Segundo Grados.

La Orden de 31 de julio de 1974, por lo que se regule la tramitación de los expedientes de transformación y clasificación de los Centros de Formación Profesional de Primer y Segundo Grados y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos y cada uno de los trámites procedimentales exigidos en la legislación vigente.

Considerando que aún cuando los Ordenes de 31 de julio de 1974 y de 14 de agosto de 1975 han sido derogados por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, lo cierto es que el presente expediente fue iniciado estando dichas Ordenes en vigor y al amparo de lo dispuesto en los mismos.

Considerando que el Centro reúne los requisitos mínimos establecidos según se desprende de los informes elaborados por el Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obreros y el Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería.

Esta Consejería, ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva, a partir del curso 1993-94, al Centro Privado de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria Campomar» de Aguadulce-Roquetas de Mar (Almería) con la clasificación de Homologado, cuyos datos se relacionan a continuación:

Denominación: Escuela Familiar Agraria Campomar  
Domicilio: Avdo. Jun de Austria, 44  
Localidad: Aguadulce-Roquetas de Mar  
Provincia: Almería  
Entidad Titular: Centro de Iniciativas para la Formación Agraria  
Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional de Primer Grado y Segundo Grado  
Rama: Agraria  
Profesión: Explotaciones Agropecuarias  
Especialidad: Explotación Hortofrutícola  
Capacidad máxima autorizada: 120 puestos escolares para Formación Profesional de Primer Grado y 240 puestos escolares para Formación Profesional de Segundo Grado.

Segundo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y la relación máxima profesor/alumno por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (Boletín Oficial del Estado del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Asimismo el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden, por las previstas en la disposición adicional octava, 2, d), de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 4) de Ordenación General del Sistema Educativo en la forma y plazos que determina el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, aprobado por Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (Boletín Oficial del Estado del 25) y parcialmente modificado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril (Boletín Oficial del Estado del 4 de mayo).

Tercero. Con el fin de asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme al nivel de clasificación reconocido, el profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás medios necesarios habrán de ajustarse a lo que exijan las disposiciones vigentes en la materia.

Cuarto. La presente autorización no implicará compromiso de Concierto Educativo, estando éste supeditado a las limita-

ciones presupuestarias de cada ejercicio económico, y a las condiciones generales fijadas al respecto.

Sevilla, 27 de diciembre de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de enero de 1994, por la que se convocan catorce becas para la realización de prácticas en empresas por alumnos universitarios en Andalucía.

Dada la importancia que la realización de prácticas en empresas tiene para la formación de los estudiantes universitarios en Andalucía como elemento favorecedor y formador de la integración en el mundo laboral de este colectivo, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha suscrito convenios de colaboración y cooperación con Centrales Sindicales radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia y en desarrollo de lo anteriormente mencionado, esta Consejería ha dispuesto:

PRIMERO.- Convocar becas para la realización de prácticas por alumnos universitarios en Andalucía en las Centrales Sindicales que se citan en el anexo II a la presente Orden.

SEGUNDO.- Las normas por las que se regirá la presente convocatoria son las que se fijan en el anexo I.

TERCERO.- Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para que adopte las medidas precisas en orden al cumplimiento y desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de enero de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

#### A N E X O I

Normas para la realización de prácticas en empresas e instituciones radicadas en Andalucía.

1.- CARÁCTER DE LAS BECAS : Las becas están destinadas a alumnos universitarios en Andalucía para completar su formación académica y facilitarles los primeros contactos con el mundo laboral.

2.- CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES: Los alumnos que soliciten la realización de prácticas en las empresas que figuran en el Anexo II, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Estar matriculados en cualquiera de las Universidades de Andalucía.

b) Estar cursando estudios de tercer año en Escuelas Universitarias, de segundo ciclo en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores o estar realizando el proyecto fin de carrera.

c) No estar en posesión del título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, licenciado, ingeniero o arquitecto con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria.

d) Quedan exceptuados de esta última condición los diplomados que, al presentar la solicitud y, sin solución de continuidad, estén realizando estudios en cursos puente o estudios de segundo ciclo en la carrera a la que de acceso la diplomatura conseguida.

3.- OBJETIVO : Las becas tienen como fin el que los alumnos que sean seleccionados realicen prácticas laborales en las empresas o instituciones que figuran en el Anexo II.

#### 4.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS E INSTITUCIONES.

4.1.- Las empresas o instituciones que hayan suscrito convenio con la Junta de Andalucía y acojan becarios en prácticas, deberán cumplir lo siguiente:

4.1.1.- No cubrir con los becarios ningún puesto de trabajo en la empresa o institución.

4.1.2.- No tener con los becarios ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.